

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 866

RADICADO: 76-001-33-33-016-2016-00172-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HILIA FLORENCIA GÓNGORA RENTERÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REFERENCIA: AUTO DE MEJOR PROVEER

Encontrándose el presente proceso para fallo encuentra el despacho se hace necesario requerir a la parte demandante y al Municipio de Santiago de Cali, para que aporten copia de la Resolución No 4143.0.21.8448 de octubre 2 de 2014.

En el caso bajo estudio, la parte actora pretende de nulidad del acto administrativo contenido en las Resoluciones Nos. 4143.0.21.5442 de agosto 25 de 2015 mediante la cual el Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio niega el ajuste a la pensión de jubilación y 4143.0.21.1179 de febrero 11 de 2016 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y como restablecimiento del derecho el reajuste de su pensión de jubilación diferencia salario básico y la inclusión de todos los factores salariales devengados a fecha de status que no fueron tenidos en cuenta al momento del reconocimiento pensional.

De una lectura de los actos demandados se extrae que la pensión de jubilación de la demandante fue ajustada mediante Resolución No 4143.0.21.8448 de octubre 2 de 2014, la cual no obra en el plenario, razón por la cual se hace necesario requerir tanto a la parte demandante como a la demandada Municipio de Cali, para que la aporten, a fin de identificar el salario base y los factores salariales que se le tuvieron en cuenta a la demandante en el ajuste realizado en dicha resolución.

En virtud de lo anterior y previo a continuar con el trámite pertinente el Despacho,
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR, al apoderado judicial de la parte demandante y al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, alleguen copia de la Resolución No 4143.0.21.8448 de octubre 2 de 2014.

SEGUNDO: agotada la anterior actuación ingrésese nuevamente el proceso a despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI					
Por	anotación	en	el	estado	Electrónico
No.	112			de	fecha
20 JUL 2018		se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
					
KAROL BRIGIT SUÁREZ GÓMEZ					
Secretaria					

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 426

Proceso : 76-001-33-33-016-2018-00065-00
M. de control : Nulidad y Rest. del Derecho Laboral
Demandante : Diego Fernando Zúñiga Moreno y Otros
Demandada : Departamento del Valle del Cauca y Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE

Corresponde a esta jurisdicción, por remisión del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda formulada por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por Nubia Inés Orejuela Lasso, Niego Fernando Zúñiga Moreno, Edith Medina Conde, María Amparo Herrera Valencia y Marleni Amparo Morales Colorado, contra El Departamento del Valle del Cauca y el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante, y b) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las

entidades demandadas y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

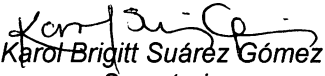
SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a las partes demandadas, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONÓZCASE personería a la doctora, Zulay Dalila López Claros, identificada con la C.C. No. 34.604.351 y T.P. No. 173.628 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y fines de los memoriales poder obrantes a folio 1 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

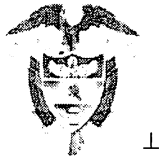
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>112</u> de fecha <u>20 de mayo 2019</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.  Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria
--

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente conciliación prejudicial recibida por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de 2018

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 439

Expediente : 76001-33-33-016-2018-00103-00
Asunto : CONCILIACION PREJUDICIAL
Convocante : DIEGO MARÍA DELGADO MILLÁN
Convocado : MUNICIPIO DE PRADERA - VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho al estudio correspondiente para la aprobación de la Audiencia de Conciliación Prejudicial, adelantada ante la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el señor DIEGO MARÍA DELGADO MILLÁN, por conducto de apoderado judicial, quien convoca al MUNICIPIO DE PRADERA - VALLE; esta agencia de conformidad con la Ley 640 de 2001, entonces entra a resolver lo que en derecho corresponda en el asunto de la referencia.

Acudieron ante la Procuraduría 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos, el señor DIEGO MARÍA DELGADO MILLÁN por intermedio de apoderado judicial, como parte convocante, y por la otra el MUNICIPIO DE PRADERA - VALLE, el cual actúa por conducto de apoderado judicial, y en calidad de parte convocada, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a un conflicto de carácter económico, relacionado con el reconocimiento y pago de las actividades realizadas, necesarias para el debido cumplimiento del contrato cuyo objeto es "Obras de arte – alcantarillas que ayuden al adecuado manejo y disposición de las aguas lluvias en la vía que conduce al corregimiento de la Fria en el Municipio de Pradera – Valle del Cauca"; así como los intereses que se hayan causado; las costas y gastos procesales.¹

Aceptada la solicitud, la audiencia se celebró el día 16 de abril de 2018, con asistencia de los apoderados judiciales de la parte convocante y convocada.

¹ Ver folio 29 c.ú.

En ella, la Procuraduría de conocimiento, que presidía la diligencia concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocada MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE), quien manifestó: *"(...) Me permito informar que el comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Pradera, en reunión del día 12 de marzo de 2018, después de analizar la solicitud de convocatoria, tomó la decisión unánime de conciliar sobre la base del capital del valor contractual equivalente a \$17.914.099, comprometiéndose en caso de que se llegue a acuerdo a cancelar la obligación en el mes siguiente de la aprobación de la conciliación por parte del juez administrativo. Adjunto constancia y acta del comité en 4 folios"*

Seguidamente se le concedió el uso de la palabra al apoderado del convocante, quien expresó: *"(...) aceptamos la propuesta presentada por el municipio, tanto en el monto como en el término del pago"*

Finalmente, la procuraduría de conocimiento suspendió la diligencia en espera de que la entidad convocada aportara los documentos necesarios para emitir un concepto (i) invitación a contratar (ii) Oferta presentada (iii) aceptación de la oferta.

La audiencia se reanudo el día 30 de abril de 2018, la parte convocada aportó los documentos requeridos y La Procuradora Judicial, en vista del ánimo conciliatorio presentado por las partes, avaló el acuerdo disponiendo el envío del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, para efectos del control de legalidad conforme a lo establecido en la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

Para resolver, entonces,

SE CONSIDERA:

La Ley 446 de 1998 reguló la conciliación en materia contencioso-administrativa, prejudicial o judicial, en los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción. Así, el inciso primero del artículo 70 establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes o apoderados, pueden conciliar total o parcialmente los conflictos de carácter particular y contenido económico.

Significa lo anterior que la conciliación puede llevarse a cabo antes o después de iniciado un proceso contencioso-administrativo, en ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y contractual y que puede considerarse como una forma de terminación del proceso, siempre y cuando no se haya proferido sentencia definitiva.

Encontrándose las diligencias para decidir sobre la viabilidad de aprobación de la conciliación prejudicial en estudio, considera la instancia, precisar los requisitos que se deben observar y para el efecto trae a colación, providencia del. H. Consejo de Estado, C.P. Dra. OLGA INES NAVARRETE BORRERO, quien sobre el particular señala (S-2146 del 20-05-2004-S1):

"Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en cuanto a los requisitos que debe tener en cuenta el juzgador al momento de aprobar una conciliación, cuales son: 1°. Que verse sobre derechos económicos

disponibles por las partes. 2º. Que las partes estén debidamente representadas. 3º. Que los conciliadores tengan expresa facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio. 4º. Que no haya operado la caducidad de la acción. 5º. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la Administración. 6º. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas arrojadas a la actuación.”

En efecto, se establece de la jurisprudencia en cita, que la conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, se encuentra en juego el patrimonio estatal y el interés público, una y otra deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de conflicto, so pena de tornarse fallida la voluntad conciliatoria.

Del análisis del asunto bajo estudio, así como las pruebas allegadas a las diligencias, entre las que se encuentran los documentos que dan cuenta de la existencia de un contrato de obra pública celebrado entre el convocante Diego María Delgado Millán y el convocado Municipio de Pradera – Valle, igualmente del recibo a satisfacción de la obra por parte del convocado y el acta de pago final.

El acuerdo conciliatorio logrado se sustentó en las siguientes pruebas:

- Memorial Poder legalmente otorgado al apoderado por la parte convocante y convocada, en el cual se le confirió expresamente la facultad para conciliar.²
- Invitación pública No. 118 - Pradera - 2014³.
- Carta de Presentación de propuesta⁴.
- Aceptación de oferta correspondiente a la invitación pública No. 118 pradera-115 y contrato No.110-14-03-63 de diciembre 10 de 2015⁵.
- Acta de Designación de supervisor del 10 de diciembre de 2015⁶.
- Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 45-44-101069016, de fecha 30 de diciembre de 2015⁷.
- Resolución No. 770-100-54-02 de diciembre 30 de 2015, por medio de la cual se aprueba la garantía única del contrato de obra No. 110-14-03-63 de diciembre 10 de 2015⁸.

²Ver folios 31 y 51 c.ú.

³Ver folios 2 a 14 c.ú.

⁴Ver folios 15 y 16 c.ú.

⁵Ver folios 17 y 18 c.ú.

⁶Ver folios 56 y 57 c.ú.

⁷Ver folios 19 y 20 c.ú.

⁸Ver folios 22 y 23 c.ú.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 45-40-101032362 de fecha 30 de diciembre de 2015 y su prorrogación de fecha 22 de septiembre de 2016⁹.
- Resolución No. 377-100-54-04 de septiembre 22 de 2016, por medio de la cual se aprueba la garantía única del contrato de obra No. 110-14-03-63 de diciembre 10 de 2015¹⁰.
- Acta de inicio del contrato No.110-14-03-63 de diciembre 10 de 2015, de fecha 30 de diciembre de 2015¹¹.
- Acta de suspensión del contrato No.110-14-03-63 de diciembre 10 de 2015, de fecha 15 de enero de 2016¹².
- Acta de reinicio del contrato No.110-14-03-63 de diciembre 10 de 2015, de fecha 18 de septiembre de 2016¹³.
- Acta No. 1 de 2016, de recibido a satisfacción, donde consta *“que recibe a satisfacción por parte de Diego María Delgado Millán, por concepto de Obras de arte alcantarillas que ayuden al adecuado manejo y disposición de las aguas lluvias en la vía que conduce al corregimiento de la Fria en el municipio de Pradera Valle del Cauca”*, suscrita por el secretario de obras públicas e infraestructura de Pradera - Valle¹⁴.
- Acta de pago final del contrato No. 110-14-03-63 de diciembre 10 de 2015, por valor de \$17.914.099 suscrita por el contratista Diego María Delgado Millán y el secretario de obras públicas e infraestructura de Pradera – Valle, de fecha 23 de septiembre de 2016¹⁵.

De los documentos aportados con la solicitud, de los hechos y pretensiones de la misma, esta agencia Judicial evidencia que los mismos constituyen prueba del acuerdo, que finalmente fue plasmado en acta de conciliación extrajudicial radicada con No. 4754 del 20 de febrero de 2018, conciliación llevada a cabo el día 16 de abril del año 2018 suspendida y reanudada el 30 de abril de 2018, por la Procuraduría 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos, por lo que la instancia teniendo en cuenta que la conciliación materia de esta providencia se adelantó dentro de los términos de ley, que no se observa causal de nulidad que pudiera afectar lo actuado o invalidar lo acordado y que el acuerdo logrado no lesiona los intereses del convocado, a la luz de lo previsto en el Inciso Cuarto del Artículo 60 de la Ley 23 de 1991, en armonía con el Art. 24 de la Ley 640 de 2001 y en acatamiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009 se le

⁹ Ver folios 24 y 25 c.ú.

¹⁰ Ver folios 26 a 28 c.ú.

¹¹ Ver folios 58 y 59 c.ú.

¹² Ver folios 61 a 63 c.ú.

¹³ Ver folio 64 c.ú.

¹⁴ Ver folio 65 c.ú.

¹⁵ Ver folios 66 y 67 c.ú.

impartirá aprobación mediante proveído que tendrá efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la conciliación prejudicial celebrada entre el señor DIEGO MARÍA DELGADO MILLÁN, identificado con C.C. No. 6.356.066 a través de apoderado Judicial y el MUNICIPIO DE PRADERA - VALLE; conciliación con radicación No. 4754 del 20 de febrero de 2018 y llevada a cabo el día 16 de abril del año 2018 suspendida y reanudada el 30 de abril de 2018, ante la Procuraduría 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, que a su tenor expuso:

“Me permito informar que el comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Pradera, en reunión del día 12 de marzo de 2018, después de analizar la solicitud de convocatoria, tomó la decisión unánime de conciliar sobre la base del capital del valor contractual equivalente a \$17.914.099, comprometiéndose en caso de que se llegue a acuerdo a cancelar la obligación en el mes siguiente de la aprobación de la conciliación por parte del juez administrativo. Adjunto constancia y acta del comité en 4 folios”

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia, las partes deben proceder a hacer efectivo el arreglo logrado en el término estipulado.

TERCERO: SE ADVIERTE que conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 60 de la Ley 23 de 1991, en armonía con el Art. 24 de la Ley 640 de 2.001, estas diligencias constituyen cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

CUARTO: EXPIDASE a costa de la parte convocada, copia auténtica de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 114 del Código General del Proceso.

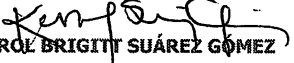
QUINTO: EXPÍDASE Y ENVIASE copia del auto aprobatorio a la Procuradora 166 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO** No 112 de fecha 26 JUL 2018
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 441

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2018-00121-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
 DEMANDANTE : PHANOR ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
 DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
 GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
 PARAFISCALES – UGPP –

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor **PHANOR ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-** en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 104 Num. 4, 155 Num. 1, 156 Num. 2, 157, 161 Num. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Fernando Flórez López contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP –.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, **envíese** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP –. por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ídem, so pena de las sanciones determinadas en la Ley.

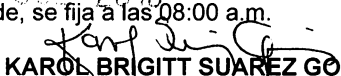
SEXTO: ORDENASE conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3 Convenio 13307** del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

SEPTIMO: REQUIERASE a la demandada, para que insten al **Comité de Conciliación y Defensa Jurídica** de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del Art. 180 del CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. Oscar Iván Montoya Escarria, abogado con la tarjeta profesional No. 98.164 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido a folio 1.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO		
No. <u>112</u>	de	fecha
<u>20 JUL 2018</u> se notifica el auto que		
antecede, se fija a las 08:00 a.m.		
		
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ		
Secretaria		